

---

**COMENTARIOS DE ENSA**  
**AUDIENCIA PUBLICA No.013-17**  
**Resolución AN No. 11743-Elec de 31 de octubre de 2017**

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS RELACIONADOS AL RÉGIMEN TARIFARIO Y LOS PROCEDIMIENTOS TARIFARIOS DEL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN JD-5216 DE 14 DE ABRIL DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES.**

---

**MODIFICACIONES PROPUESTAS AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN**  
**TÍTULO I, CAPITULO I.4, ARTICULO 6**

Debe decir:

***Prestador del Servicio Público de Transmisión:** es cualquier persona natural o jurídica que presta el servicio para la transmisión de energía eléctrica, a través de la red de transmisión.*

***Sistema de Transmisión:** Es el conjunto de líneas de transmisión de alta tensión, subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transportar energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional sean de conexión o del sistema principal de transmisión, pertenecientes a los Prestadores del Servicio Público de Transmisión.*

**Comentario:** Se elimina la palabra *concesión* de la definición de **Prestador del Servicio Público de Transmisión**. ¿Esto indica que el servicio de transmisión no será concesionado o es sólo para adecuar, teniendo en cuenta que algunos agentes prestan el servicio con sus líneas?

**TÍTULO V, CAPITULO V.1, ARTICULO 61**

Debe decir:

***Artículo 61:** La Empresa de Transmisión será la responsable de elaborar, y actualizar anualmente, el Plan de Expansión de acuerdo con la Definición de Criterios y Políticas para la Expansión del Sistema Interconectado Nacional aprobado por la SNE y en concordancia con los planes de desarrollo del sector energético adoptados por el Estado. Adicionalmente en su preparación deberá tenerse en cuenta la coordinación necesaria con el Sistema de Planificación de la Transmisión y Generación Regional.*

**Comentario:** Teniendo en cuenta que ahora se establece dentro de dicho artículo la actualización anual del Plan de Expansión, surge la duda en cuanto a que el mismo pueda ser modificado en varias ocasiones sin que se respete para ello los análisis que dieron origen a los proyectos de largo plazo.

**TÍTULO IX, CAPITULO IX.2, ARTICULO 185**

Debe decir:

***Artículo 185:** El Ingreso Permitido por la actividad de Transmisión en el periodo tarifario se determinará contemplando, por un lado, los activos del Sistema Principal y de Conexión*

existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y por el otro las inversiones efectivamente realizadas durante el periodo tarifario.

Así resultará:

$$IPT = IPSP + IPC$$
$$IPSP = IPSPE + IPSPA$$

*IPT: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) de la Empresa de Transmisión en el periodo tarifario.*

*IPSP: es el valor de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el periodo tarifario.*

*IPC: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos para cada año (j), para cubrir los costos de conexión al sistema de transmisión en el periodo tarifario.*

*IPSPE: es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos del sistema principal de transmisión existente al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior.*

*IPSPA: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos de los activos del sistema principal de transmisión efectivamente incorporados durante el periodo tarifario. En oportunidad del estudio tarifario este valor se determinará, en forma preliminar como el IPSPApre, usando la misma metodología que se establece en el artículo 186 B, tomando como referencia los activos a incorporar según el Plan de Expansión aprobado. Sobre el IPSPApre no se calculará la Tarifa ya que es un valor indicativo.*

**Comentario:** En la fórmula propuesta para el Ingreso IPT se definen dos términos, uno para sistema principal y otro para conexión; sin embargo, no desarrollan el de conexión, el cual debe ser igual que el desarrollado para el sistema principal de transmisión.

## **TÍTULO IX, CAPITULO IX.2, ARTICULO 186A**

**Debe decir:**

### **Artículo 186A:**

...

*Adicionalmente se incluirán los costos de libranzas asociados, sobre costos de operación en la construcción de los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión hasta un valor máximo y que hayan sido realmente incurridos. Este valor máximo es el que fue considerado por la Empresa de Transmisión como tal, en la evaluación económica de la alternativa de expansión de transmisión que resultó elegida. En tal sentido dichos costos deberán ser identificados por la Empresa de Transmisión en el Plan de Expansión anualmente.*

*El total de costos determinados para este concepto, debe ser distribuido entre la Generación y Demanda (CAGyDi) y la Demanda (CADi), en las proporciones que, en oportunidad de cada revisión tarifaria, dispondrá la ASEP.*

**Comentario:** Si bien se indica que se reconocerán costos de libranzas y sobrecostos de operación en la construcción hasta un valor máximo y que hayan sido incurridos realmente, se interpreta que ese límite máximo estará sujeto a la evaluación económica de la alternativa de expansión.

En la operación real, el costo de una libranza depende de varios factores y uno de ellos es el tiempo específico en la que se ejecuta; motivo por el cual de forma previa no se puede conocer dicho costo. Se solicita analizar establecer otro mecanismo para determinar el costo asociado.